



ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 - 24549 CARRACEDELO (LEÓN)

TFNO. 987 56 25 53/56 26 59-FAX 987 56 28 00-C.I.F. P-2404000-H

ORDENANZA FISCAL Nº 13 TASA POR EXPEDICIÓN Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 1. Disposición preliminar

En uso de la autonomía reconocida y garantizada a los municipios por la Constitución Española en los artículos 137 y 140, para la gestión de sus respectivos intereses, en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/98, de 13 de julio, así como las restantes disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Carracedelo regula por la presente la Tasa por Expedición y Reintegro de Documentos.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos



ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 - 24549 CARRACEDELO (LEÓN)
TFNO. 987 56 25 53/56 26 59-FAX 987 56 28 00-C.I.F. P-2404000-H

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones

No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo en favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota

1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza del documento o expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 50 %.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

I. Instancias y compulsas documentales

- Cada compulsas 1,50 Euros
- Bastanteo de poderes 6,00 Euros

II. Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras Oficinas y Órganos municipales

- Volantes de empadronamiento 0,50 Euros



ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 - 24549 CARRACEDELO (LEÓN)
TFNO. 987 56 25 53/56 26 59-FAX 987 56 28 00-C.I.F. P-2404000-H

- Certificación de empadronamiento, Convivencia y Residencia 1,00 Euros
- Certificación de Bienes 3,00 Euros
- Certificación de antigüedad 6,00 Euros
- Certif. con incremento del 10 % por cada año de búsqueda 6,00 Euros
- Certificación de documentos o acuerdos municipales..... 6,00 Euros
- Certificación de Equivalencia.....9,00 Euros

III. Otros Documentos

- Certificación descriptiva y gráfica de un bien inmueble rústico o urbano.. .12,00 Euros
- Certificación alfanumérica de todos los bienes de un titular catastral.....9,00 Euros
- Certificación alfanumérica de un bien inmueble rústico o urbano.....3,00 Euros
- Certificación negativa de bienes.....3,00 Euros
- Por cada informe urbanístico 10,00 Euros
- Por cada autorización de Venta ambulante100,00 Euros / año -
Por cada Licencia de Segregación, División, Parcelación y Agrupación.....50,00 Euros
- Otros documentos, informes, no incluidos en las tarifas anteriores3,00 Euros

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación.

ARTÍCULO 9. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTÍCULO 10. Ingreso

1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega al interesado.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 - 24549 CARRACEDELO (LEÓN)

TFNO. 987 56 25 53/56 26 59-FAX 987 56 28 00-C.I.F. P-2404000-H

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma materia aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y en vigor desde el 1 de enero de 1.990 y sus respectivas modificaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la redacción original del artículo 7 de la presente Ordenanza fue modificado mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2.008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 36 de 23 de febrero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Carracedelo, a 23 de febrero de 2.009

El Secretario

Fdo.- Paulino Barrera Cuesta